



NORMA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DICTAMEN DE BILLETES Y MONEDAS NACIONAL Y EXTRANJERAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICAS

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE

CONSEJO DIRECTIVO

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 40 del día martes veintiséis de septiembre del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XL-1-17**, misma que, en su parte conducente resolutive y anexa íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 40
Septiembre, martes 26, 2017

RESOLUCIÓN CD-BCN-XL-1-17¹

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente;

NORMA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DICTAMEN DE BILLETES Y MONEDAS NACIONAL Y EXTRANJERAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICAS²

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

La presente norma tiene por objeto definir los procedimientos que deben seguir el público en general, el Banco Central de Nicaragua (BCN) y los bancos y sociedades financieras (BSF en adelante), para la atención de solicitudes de dictamen que el público y los BSF soliciten al BCN cuando detecten formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticas, nacional

¹ Resolución publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 194, del doce de octubre del año dos mil diecisiete.

² Contiene reformas autorizadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-3-20, del tres de junio del año dos mil veinte.



o extranjera. Asimismo, su objeto es establecer los procesos que los BSF deben implementar al detectar billetes y monedas presuntamente no auténticas y su posterior entrega al BCN.

Art. 2 Alcance

La presente norma será aplicable al público en general, bancos y sociedades financieras del Sistema Financiero Nacional y a los servidores públicos del BCN que intervienen en las operaciones de caja y administración de efectivo.

Art. 3 Definiciones

- a) **Billete no auténtico:** Forma de papel, plástico u otro material cuya reproducción fue realizada de forma ilegal y fraudulenta, que simula ser un billete de circulación legal, pero no posee ningún valor comercial o monetario.
- b) **Forma:** Unidad de medida de billete, equivalente a un billete.
- c) **Moneda no auténtica:** Pieza de metal y/u otro material cuya reproducción fue realizada de forma ilegal y fraudulenta que simula ser una moneda de circulación legal pero no posee ningún valor comercial o monetario.
- d) **Pieza:** Unidad de medida de moneda, equivalente a una moneda.
- e) **Numerario:** Para efectos de esta norma, se define numerario a los billetes y las monedas emitidos por el BCN como medio legal de pago nacional, de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, Ley No. 732.
- f) **Billete presumiblemente no auténtico:** Billete sobre el cual se tiene dudas sobre su autenticidad y que requiere de análisis por parte del BCN o la Autoridad Competente para la determinación de su autenticidad.
- g) **Moneda presumiblemente no auténtica:** Moneda sobre la cual se tiene dudas sobre su autenticidad y que requiere de análisis por parte del BCN o la Autoridad Competente para la determinación de su autenticidad.

CAPÍTULO II

DETECCIÓN DE BILLETES O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICAS

Art. 4 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticas al momento de realizar una operación financiera



Cuando un BSF reciba, de cualquier persona natural o jurídica, billetes o monedas presuntamente no auténticos, este procederá a retener las mismas y a remitirlas al BCN, para que realice un dictamen de su autenticidad, una vez completado el formulario del Anexo I de la presente norma. Asimismo, entregará una copia del formulario a la persona y le comunicará los procedimientos y plazos de devolución en caso de que los billetes y monedas resulten ser auténticos y que en caso contrario serán retirados de circulación por el BCN.

En el caso que la persona que esté efectuando la operación financiera solicite no le sean retenidos los billetes y/o monedas presuntamente no auténticos en el BSF, para luego ser remitidos al BCN, la institución bancaria llenará la constancia de devolución del anexo V y realizará una copia de los billetes y/o monedas, los cuales deberá remitir al BCN. Además, la institución bancaria advertirá a la persona de la posibilidad que los mismos sean no auténticos y que al llevárselos y no remitirlos al BCN, por medio de la institución bancaria, asume las responsabilidades y obligaciones jurídicas que conlleva tal hecho.

Posteriormente, la institución bancaria devolverá las formas de billetes y/o piezas de moneda presuntamente no auténticos al portador y le indicará que deberá presentarse personalmente en el BCN para solicitar un dictamen de los mismos a fin de determinar su autenticidad.

El procedimiento anterior es sin perjuicio de que el BSF pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art. 5 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos en los procesos internos de los BSF

En caso que los BSF detecten con posterioridad a la realización de la respectiva operación financiera, haber recibido billetes o monedas presuntamente no auténticos, deberá inutilizar éstas y remitirlas al BCN para su dictamen con los datos respectivos conforme el Anexo I. Lo anterior sin perjuicio de que el BSF pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art.6 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos por el público.

Moneda Nacional Córdoba

Las personas naturales que deseen realizar consultas sobre billetes o monedas córdobas presuntamente no auténticos, deberán acudir al área de caja en las instalaciones del BCN, donde deberán solicitar un dictamen de autenticidad de los billetes o monedas, para lo cual deberán llenar el formulario del Anexo II.



Moneda Extranjera

Las personas naturales que deseen realizar consultas sobre billetes o monedas extranjeras presuntamente no auténticos, deberán realizar sus gestiones por medio de los BSF, debiendo llenar el formulario correspondiente al Anexo I. Una copia se le deberá extender al solicitante.

El procedimiento anterior es sin perjuicio de que el BSF o el BCN pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art. 7 Billetes y monedas incautadas por la Autoridad Competente

El BCN atenderá consultas de la Autoridad Competente sobre billetes y monedas presuntamente no auténticos, producto de incautaciones, decomisos, denuncias u otros procedimientos efectuados por la Autoridad Competente, para lo cual deberán llenar el formulario correspondiente al Anexo IV y remitirlo al BCN con el correspondiente oficio de Ley.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA ENTREGA Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE DICTAMEN

Art. 8 Entrega y recepción de solicitudes de dictámenes de billetes y monedas presuntamente no auténticos

La entrega y recepción de solicitudes de dictámenes de billetes y monedas presuntamente no auténticos se regirán por los siguientes procedimientos:

Instituciones financieras

- Los BSF remitirán al BCN los billetes o monedas presuntamente no auténticos, solicitando el respectivo dictamen sobre su autenticidad, para lo cual deberán completar el formulario de remisión del Anexo III, el cual debe venir soportado por la documentación correspondiente del formato del Anexo I, que debe entregar en original y copia.
- Cuando una institución financiera haya realizado acciones legales por presuntos casos de falsificación, y las formas o piezas hayan sido puestas a disposición de las autoridades competentes, el BSF deberá remitir al BCN un listado de los billetes o monedas presuntamente no auténticos conforme formulario del Anexo III, inmediatamente después de haber entregado las formas o piezas a las autoridades competentes.

Personas naturales

- Las personas naturales podrán presentar sus solicitudes de dictámenes en el BCN los días y horas hábiles de operaciones para el público y en los BSF en el horario establecido por dichas instituciones.



Art. 9 Plazo de respuesta a solicitudes de dictamen

Los plazos de respuesta a las solicitudes de dictámenes de billetes o monedas presuntamente no auténticos se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda nacional córdobas y dólares

- Dos días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Resto de monedas extranjeras

- Cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En todos los casos anteriores, cuando existan volúmenes grandes de formas o piezas presuntamente no auténticas que se requiera dictaminar o sea necesario realizar exámenes más exhaustivos, el BCN podrá extender el tiempo para dar respuesta a las solicitudes. En dicho caso el BCN le informará de forma escrita al solicitante lo pertinente.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LOS BILLETES Y MONEDAS EN CONSULTA

Art. 10 Bases para el análisis de los billetes o monedas presuntamente no auténticos

El BCN dispondrá de un equipo de especialistas con los conocimientos y herramientas requeridos para realizar el respectivo peritaje de los billetes y monedas. Para efectos del análisis y emitir dictamen sobre la autenticidad de los billetes o monedas, se tomarán como parámetros las características y medidas de seguridad, material y diseño de cada billete o moneda, respectivamente, entre otros aspectos que se requieran para realizar el mismo.

Art. 11 Dictamen de billetes o monedas declarados no auténticos

En caso que el dictamen determine que el billete o moneda es no auténtico, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Los billetes y monedas no auténticos se retendrán en el BCN de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente norma.
- 2) En el caso de los billetes se estampará el sello de BILLETE NO AUTÉNTICO.
- 3) Asimismo, se estampará el sello de BILLETE NO AUTÉNTICO o MONEDA NO AUTÉNTICA, según corresponda, en los formatos de retención respectivos (original y copia).
- 4) Una copia del formato del Anexo I con el dictamen se deberá devolver al cliente y/o solicitante.

Art. 12 Dictamen de billetes o monedas declarados auténticos



En caso que el billete o moneda en consulta resulte ser auténtico se procederá de la siguiente forma:

Moneda Nacional Córdobas

- a) En el caso de las consultas gestionadas a través de la ventanilla de caja del BCN, se procederá a realizar un simple cambio de la forma o pieza en consulta.
- b) En el caso de las consultas gestionadas por la Autoridad Competente, serán devueltas conforme indique el oficio de ley correspondiente.
- c) En el caso de aquellas consultas gestionadas y presentadas por los BSF, se procederá a realizar la correspondiente nota de crédito al banco o sociedad financiera que retuvo los billetes o monedas, la cual se les remitirá con un dictamen para uso exclusivo del banco que realiza la consulta. Posteriormente, el BSF deberán proceder a su respectiva devolución al cliente, a más tardar dos días hábiles después de efectuada la nota de crédito.

Moneda Extranjera

- a) El BCN procederá a realizar la entrega del billete o moneda en consulta al BSF que retuvo los billetes o monedas. Posteriormente, el BSF deberá proceder a su respectiva devolución al cliente a más tardar dos días hábiles después de haber recibido los billetes o monedas.
- b) En el caso de las consultas gestionadas por la Autoridad Competente, serán devueltas conforme indique el oficio de ley correspondiente.

CAPÍTULO V OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 13 Prohibiciones a los BSF

Las BSF no podrán perforar, manchar o colocar sello de FALSO O NO AUTÉNTICO, u otro tipo de sello, a un billete o moneda nacional o extranjera retenida como presuntamente no auténtica.

Arto. 14 Información Estadística



El BCN deberá registrar todas las formas o piezas no auténticas detectadas en el procesamiento de efectivo o mediante consultas presentadas por los BSF, el público o la Autoridad Competente.

Art. 15 Almacenamiento y destrucción de billetes o monedas no auténticas

Las formas de billetes y piezas de monedas no auténticos tanto en córdobas o moneda extranjera deberán ser resguardadas en las instalaciones de bóveda del BCN por un período mínimo de diez años, debidamente resguardadas para su control e identificación. Quedan exentas de este resguardo las formas de billetes y monedas no auténticos que sean requeridas para su custodia u otros fines por las autoridades competentes.

Una vez finalizado el periodo de resguardo, el BCN podrá destruir e incinerar estas formas o piezas no auténticas, actividad que se ejecutará en el marco del programa de destrucción de numerario del BCN. Este proceso se registrará mediante las medidas de seguridad y control interno del BCN.

El BCN podrá omitir del programa de destrucción, los billetes y monedas no auténticos, que requieran ser utilizados para los siguientes fines:

1. Para efectos de análisis de laboratorio y/o peritaje, investigación de falsificación o para muestras que se utilicen en capacitaciones a entidades públicas y/o privadas.
2. Para ser utilizados por las autoridades competentes para efectos de investigación, peritaje o bien como prueba en procesos judiciales, previa solicitud.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 16 Vigencia

La presente norma entrará en vigencia un mes después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



Anexo I

FORMULARIO DE RETENCIÓN/DETECCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR EL BANCO O SOCIEDAD FINANCIERA

No

Datos del Banco y/o Sociedad Financiera

Nombre, sucursal, ciudad: _____ / _____ / _____

Responsable del proceso: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de retención/detección: _____

Datos sobre la detección

Detectado al momento en que se realizaba alguna operación: Detectado en los procesos internos de la institución: Detectado por cliente del banco y llevado a consulta:

Datos de la persona natural o jurídica a la que se le retuvo los billetes o monedas en caso de que aplique

Nombre y apellidos: _____

Institución que representa: _____

Número de identificación: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Detalle de las formas o piezas retenidas

| Cantidad | Denominación | Número de serie | Tipo de moneda (Córdoba o Extranjera) | Año de emisión |
|----------|--------------|-----------------|--|----------------|
| | | | | |

- La retención de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos, ha sido instruida a las instituciones financieras por el Banco Central de Nicaragua mediante Resolución No. CD-BCN-XL-1-17 aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua el 26 de septiembre.
- Se deja constancia que se entregó copia del presente formulario a la persona a la cual se le retuvieron o realizó consultas de las formas o piezas detalladas en el cuadro anterior.

Firma y sello del funcionario de la
BSF que retiene la forma o pieza
presuntamente no auténtica

Firma de la persona a la que le
retiene la forma o pieza
presuntamente no auténtica



Anexo II

FORMULARIO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DICTAMEN DE BILLETES Y/O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICO POR PARTE DEL PÚBLICO EN GENERAL

Datos Generales del Solicitante

Nombre y apellidos: _____

Número de identificación: _____

Si es persona jurídica, institución que representa: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

Detalle de los billetes y/o monedas

| Cantidad | Denominación | Número de serie. | Moneda Nacional o Extranjera | Año de emisión | Localidad donde pudiera haber recibido el billete o pieza |
|----------|--------------|------------------|------------------------------|----------------|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

- Si el Banco Central de Nicaragua determina que los billetes o monedas presentados por el solicitante no son auténticos, éstos serán retenidos.

Firma del solicitante



Anexo III

FORMULARIO PARA PRESENTAR BILLETES O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS AL BCN POR PARTE DE LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Córdobas

Moneda Extranjera

Datos Generales

Presentados por: _____

Bancos y/o Sociedad Financiera: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de remisión: _____

Listado de billetes o monedas

| Cantidad | Denominación | Número de serie | Año de Emisión | No de formulario | Dictamen por parte del BCN |
|----------|--------------|-----------------|----------------|------------------|----------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

 Firma del remitente



Anexo IV

FORMULARIO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DICTÁMEN DE BILLETES Y/O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Córdobas

Extranjera

Datos de persona que entrega solicitud

Nombre y apellidos: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de remisión: _____

Listado de billetes o monedas en proceso judicial

| Cantidad | Denominación | Número de serie | Año de Emisión | Dictamen por parte del BCN |
|----------|--------------|-----------------|----------------|----------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Antecedentes del proceso Judicial



Anexo V

**CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE
BILLETES Y MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR EL BANCO O
SOCIEDAD FINANCIERA
(Nombre de BSF)**

Nombres y apellidos del portador: _____

Número de cédula: _____ Nacionalidad: _____ Teléfono: _____

Dirección de domicilio: _____

Fecha de devolución: _____ Sucursal /Ciudad de devolución: _____

Por este medio hacemos constar que, a solicitud del portador, le devolvimos a éste las siguientes formas y/o piezas de billetes y monedas presuntamente no auténticos que portaba al momento de realizar una operación bancaria en nuestra institución. Asimismo, hacemos constar que le informamos al portador que deberá presentarse en el Banco Central de Nicaragua (BCN), a fin de solicitar un dictamen de los billetes y/o monedas presuntamente no auténticos, de conformidad a lo señalado en los artículos 6 y 8 de la Norma para la atención de solicitudes de dictamen de billetes y monedas nacional y extranjeras presuntamente no auténticas.

Datos de los billetes o monedas presuntamente no auténticos

| Tipo de moneda | Denominación | Número de serie | Moneda Nacional o Extranjera | Año de Emisión | Cantidad |
|----------------|--------------|-----------------|------------------------------|----------------|----------|
| | | | | | |
| | | | | | |

Se adjunta fotocopia de los billetes y/o monedas.

El portador expresó que entiende y asume las responsabilidades y obligaciones que conlleva llevarse los billetes sin ser remitidos al BCN por medio de la institución bancaria.

Firma del portador

Firma y sello del funcionario del BSF

El portador del billete o moneda presuntamente no auténtico se negó a firmar

Original: BCN

1er copia: BSF

2da copia: propietario de los billetes o monedas





Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

60
ANIVERSARIO

(Hasta acá el texto de la resolución en lo conducente y anexos)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y numeral 3 de la Resolución CD-BCN-XXVII-3-20, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de junio del año 2020.

Ruth Elizabeth Rojas Mercado
Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo